

DERECHO INTERNACIONAL

CARVER, Jr., George A., "Intelligence in the Age of Glasnost", *Foreign Affairs*, Nueva York, vol. 69, núm. 3, verano de 1990, pp. 147-166.

Para este experto norteamericano en relaciones internacionales y cuestiones estratégicas, la ruptura del orden político que imperó desde la Segunda Guerra Mundial, el derrumbe del sistema soviético y del comunismo como religión secular, abren una perspectiva para las próximas décadas, de complejidad, inquietud, desorden, cambio profundo y acelerado. La comprensión del cambio, la percepción y anticipación de sus direcciones, constituyen el principal desafío para el gobierno de los Estados Unidos, y para su "comunidad de inteligencia".

El autor da una noción sintética de la estructura de defensa y seguridad nacional de los Estados Unidos, y traza un cuadro de los cambios en Europa Oriental. Analiza el rápido cambio en Europa Occidental, con modalidades que a los Estados Unidos pueden no gustar. Los aliados europeos de este país ven disminuir la amenaza de la Unión Soviética, y perciben a ella y a Europa Oriental como mercados lucrativos. El mercado único de la Comunidad Económica Europea (CEE) se convertirá desde 1992 en un competidor para los Estados Unidos, más formidable incluso que el Japón. Sin embargo, el curso de la evolución política de Europa se verá afectado, si no es que determinado, por la nueva incógnita representada por la unificación alemana. La CEE puede incorporar a Alemania y usar su poder, o por el contrario, servirle como vehículo para su proyección. Son de esperar grandes cambios en Asia y Sudáfrica, con sus diversas consecuencias, aunque todo ello por ahora sea impredecible.

Otra cuestión pertinente es la proliferación de capacidades en armas nucleares, químicas y biológicas para la destrucción en masa, y sus sistemas de lanzamiento, y la proliferación general de tecnología militar y armamento no estratégico pero letal, con un crecimiento del potencial para violentos conflictos regionales en Europa y en otras partes del mundo.

Sin embargo, el autor subraya correctamente que las proezas económicas y tecnológicas se van volviendo medidas más significativas de fuerza e importancia nacionales que las tradicionales del poder militar. En la mayor parte del mundo, la competencia económica reemplaza a la militar. Los desarrollos económicos, militares, y otros que afectan intereses y condiciones de seguridad nacionales, se entrelazan inseparablemente.

Los gobiernos de las potencias usan el peso de sus recursos diplomáticos y de inteligencia, para apoyar a sus empresas y consorcios nacionales, especialmente los implicados en la competencia internacional. Ello da lugar a un incremento del espionaje comercial e industrial entre potencias.

A ello se agrega la vulnerabilidad a la penetración y manipulación encubiertas de sistemas y redes de computadoras y sus interconexiones, con la consiguiente posibilidad de resultados desastrosos.

También, la necesidad de seguimiento y anticipación de nuevos avances tecnológicos, sobre todo los que afectarían significativamente los intereses de seguridad, económicos u otros de Estados Unidos y otros países avanzados.

Como resultantes de estas tendencias y fenómenos, las preocupaciones de los gobiernos y de sus servicios de inteligencia cambian, o surgen otras nuevas, o se combinan unas y otras, sobre todo: terrorismo, abuso y tráfico de drogas, medio ambiente, presiones de la migración legal e ilegal.

... El gobierno de Estados Unidos —incluida su comunidad de inteligencia—, deberá enfrentar el desafío conceptual y organizativo planteado por la medida en que las distinciones jurisdiccionales tradicionales están siendo erosionadas: no sólo exterior *vs.* doméstico, sino también económico *vs.* político, militar *vs.* civil, responsabilidades de inteligencia *vs.* policiales, responsabilidades federales *vs.* estatales y locales, lo privado *vs.* lo público o gubernamental y, aun en el campo de asuntos exteriores, el amigo *vs.* el enemigo... Las demandas de esta nueva era aumentarán dramáticamente la necesidad de mejor inteligencia, no la disminuirán. Para adaptarse a esta nueva era y enfrentar sus desafíos, la comunidad de inteligencia norteamericana —junto con sus amos políticos en los dos extremos de Pennsylvania Avenue—, necesitarán repensar radicalmente sus misiones y enfoques, métodos y técnicas empleadas en cumplirlas, sobre las relevantes consideraciones presupuestarias, estructurales y organizativas; y no menos sobre cómo la vigilancia puede ser conducida de modo que la comunidad sea adecuadamente supervisada y controlada pero, al mismo tiempo, sea óptimamente efectiva (p. 156).

El reexamen comienza con la primera etapa del proceso de inteligencia: la recolección de datos e información en bruto, mediante una combinación de métodos humanos y técnicos. Los segundos han sufrido cambios revolucionarios en las últimas décadas pero no son capaces de

cumplir tareas importantes que sólo los humanos pueden realizar adecuadamente.

Una segunda etapa es la del análisis, que refina datos en bruto y los destila en inteligencia, con una función analítica y estimativa, central a este proceso. Los analistas de inteligencia de las potencias y países desarrollados, se enfrentan ahora a un torrente de información y datos proporcionados por la proliferación exponencial de medios técnicos (satélites, fibras ópticas, computadoras y bases de datos, *modems* y *fax*), con la apertura de áreas, temas y toda clase de fuentes que hasta hace poco eran protegidas, proscritas o negadas.

Otros problemas a la vez teóricos, prácticos, doctrinarios y jurídicos, que examina el autor son los siguientes:

Es conveniente estar en guardia contra la aplicación de métodos y enfoques usados para el análisis de fenómenos materiales y cuantitativos, a los acontecimientos políticos emocionalmente cargados. Se debe ignorar el prurito de la cuantificación y la formalización, la fascinación con modelos poco relacionados con la realidad, el uso de malos datos porque existen y pueden ser puestos en computadora.

Se debe distinguir contrainteligencia y policía. La primera tiende a la prevención, no a la detección y el castigo después del hecho, como la segunda.

La contrainteligencia de los Estados Unidos se ha visto afectada por la lucha burocrática y las batallas por territorios, un sistema de clasificación de seguridad que enloqueció, una carga similar en clarificaciones de seguridad y problemas conexos que hacen difícil proteger secretos genuinos. La realización de contrainteligencia en una sociedad libre y abierta implica espinosos problemas administrativos, burocráticos, legales, constitucionales y filosóficos. Es necesario pero difícil el equilibrio que permita a la sociedad protegerse efectivamente sin cambiar su naturaleza en el proceso. Un ejemplo crucial al respecto son los problemas de la llamada "acción encubierta".

Marcos KAPLAN

GLENNON, Michael J., "The Constitution and Chapter VII of the United Nations Charter", *American Journal of International Law*, Nueva York, vol. 85, núm. 1, enero de 1991, pp. 74-88.

Desde el Pacto Briand-Kellog de 1928 quedó claro que la guerra estaba proscrita ante el derecho internacional. Posteriormente, la Carta de Na-

ciones Unidas vino a consagrar el principio de la prescripción del uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

En el caso específico de la guerra del Pérsico, que es el tema central del artículo que reseño, la resolución 678 de la Asamblea General demanda: *a)* que Irak cumpla con la resolución 660 (1990) y resoluciones subsiguientes; *b)* autoriza a los Estados miembros de la organización para cooperar con el gobierno de Kuwait y restaurar la paz en la región; *c)* solicita a todos los Estados proveer apoyo apropiado para las acciones contempladas en el párrafo 2 de la presente resolución; *d)* solicita a los Estados informar al Consejo de Seguridad sobre el progreso de las acciones tomadas con este fin; *e)* decide permanecer atento sobre el conflicto.

En el texto de la Carta de las Naciones Unidas, es el artículo 42 el que autoriza el uso de la fuerza por el Consejo de Seguridad, con las limitaciones indicadas en el artículo 43. El 25 de agosto de 1990, el Consejo de Seguridad adoptó la resolución que llamaba a los Estados miembros a cooperar con el gobierno de Kuwait enviando fuerzas marítimas al área, bajo circunstancias específicas, con el propósito de verificar los cargos y destinaciones y asegurar la implantación de las medidas de la resolución 661 (1990).

En el caso del orden jurídico estadounidense, la resolución sobre poderes de guerra (sección 8-a) autoriza a las fuerzas armadas de los Estados Unidos para participar en actividades bélicas cuando exista un acuerdo o convenio expreso en Naciones Unidas.

Luis Díaz Müller

GONZÁLEZ DAVISON, Fernando, "La cooperación internacional en Centroamérica", *Comercio Exterior*, México, vol. 41, núm. 2, febrero de 1991, pp. 192-205.

En el artículo que a continuación se reseña, el autor analiza la evolución de las relaciones y la cooperación internacional en Centroamérica, en tanto se considera que ésta constituyó un foco de atracción de acuerdo con el equilibrio de poder en el mundo hasta hace unos meses. En este sentido, la canalización de fondos y la atención prestada a la zona centroamericana varió proporcionalmente al interés geopolítico existente, por parte, hasta hace sólo unos años, de las dos superpotencias mundiales. Desmoronada la Unión Soviética, la zona, según el autor, deja de

constituir una zona de concentración de interés mundial, que en cierta forma rebasaba el peso específico de la región en términos de importancia netamente económica intrínseca. Ante este panorama, Centroamérica actualmente se encuentra ante un parteaguas de gran importancia en su historia. Al norte, su vecino más cercano, México, está próximo a concertar un Tratado de Libre Comercio con Canadá y Estados Unidos, al sur las economías sudamericanas parecen, en parte, vislumbrar una solución a los problemas de la hiperinflación, cuando menos en el caso de Argentina. A la vez, en Europa la posibilidad de una moneda única europea dentro de algunos años, nos indica el grado de comunión económica que se ha alcanzado en dicho continente.

Ante los citados cambios, Centroamérica se ve arrinconada como objeto que fue de un interés intenso que se prolongó durante casi dos décadas, en que la zona recibió una inyección de recursos mal administrados por una "burocracia dorada" y desviados a la compra de material de guerra usado en episodios bélicos fraticidas, mientras las estructuras industriales y sociales se estancaban.

En conclusión, el autor sugiere reevaluar los sistemas para concertación y canalización de ayuda y cooperación económica hacia Centroamérica, previa reforma de los objetivos y planes de desarrollo regional que permitan vislumbrar una salida al actual "impasse".

Francisco José de ANDREA SÁNCHEZ

HOFFMAN, Stanley, "Plan para una Europa nueva", *Leviatán*, Madrid, segunda época, vol. 40, 1990, pp. 33-43.

Stanley Hoffman, distinguido catedrático estadounidense, viene trabajando desde hace años en el tema del futuro de Europa. En esta oportunidad reflexiona sobre múltiples facetas alrededor de un mismo tema: el proyecto político de la Europa unificada.

El problema de la unidad alemana se ha transformado, escribe Hoffman, en un problema internacional fundamental, en que lo inesperado se ha convertido en norma. De Gaulle hablaba de una Europa unida "del Atlántico a los Urales"; hoy en día, observo un proyecto común europeo mucho más vasto que el planteado por el líder de la V República.

Hoffman, con razón, se pregunta: ¿Por qué los hombres de gobierno y los de estudio no fueron capaces de pronosticar la crisis soviética?

Agudo problema: el autor lo resuelve señalando que el error estuvo en el apoyo excesivo a la teoría del totalitarismo, es decir, que el Estado había ahogado a la sociedad civil. Entonces, los estudiosos se dedicaron al estudio del Kremlin, y se olvidaron de la ciudadanía, de la sociedad civil, de las minorías étnicas.

Hoffman plantea que la política de Gorbachov es irreversible. Ciertamente el ensayo está escrito con anterioridad a los sucesos que ocasionaron el intento de "golpe de Estado" contra la *perestroika*. Una segunda explicación viene dada por la fuerza con que el entorno económico mundial influye en la política interna soviética. Especialmente, las posibilidades de cooperación económica de los Estados Unidos y de la Comunidad Europea.

Tercero, señala el autor, en los países de Europa oriental, y en menos grado en la Unión Soviética, "existe una gran laguna entre las expectativas de una población crecientemente movilizadada y dispuesta a hacerse oír, por una parte, y la capacidad de las instituciones políticas para dar respuesta y canalizar sus aspiraciones" (p. 36).

Cuarta explicación, según Stanley Hoffman, es el descubrimiento del problema alemán. La reunificación alemana, que se veía como muy poco probable, se realizó en un sólo acto vertiginoso. Trae muchos problemas consigo: el desempleo y el éxodo de trabajadores de la ex República Democrática; y, sobre todo, la pérdida del equilibrio europeo con una Alemania potencialmente fuerte y hegemónica. Como un león dentro de un *closet*.

Quinto problema: el futuro de la Comunidad Europea. Pareciera, señalan los especialistas, que el entusiasmo de Alemania por la Comunidad ha empezado a menguar. Asimismo, se debilita la reunión franco-alemana, motor del proceso de integración.

El futuro de la seguridad europea constituye el sexto y último problema y explicación ofrecido por el autor. En efecto, el futuro de la OTAN y el Pacto de Varsovia es incierto, con fuerte tendencia hacia la desaparición de muchos esquemas regionales de seguridad. El elemento que podría hacer pervivir estas alianzas militares, paradójicamente, está constituido por el control del armamentismo de la Alemania unificada (p. 39).

El diseño de la "casa común europea" trae consigo, desde el punto de vista de la arquitectura política, un buen número de problemas: 1) reducción de armas convencionales; 2) el reconocimiento de la frontera franco-polaca; 3) la puesta en marcha del Plan Delors sobre unión monetaria; 4) la reforma constitucional de la Comunidad Europea a partir

de 1994; 5) la desmilitarización de la ex Alemania oriental; 6) la rearticulación de los sistemas políticos de Europa del Este.

Es una tarea de romanos. Stanley Hoffman, en un análisis penetrante, ilumina con lucidez los problemas del destino europeo.

Luis DÍAZ MÜLLER

MOSCONI, Franco, "Crimini di guerra ed estradizione", *L'Indice Penale*, Padova, año XXIV, núm. 3, septiembre-diciembre de 1990, pp. 539-548.

La extradición es, como se sabe, el acto por medio del cual un Estado —requerido— envía a otro —Estado requirente—, a solicitud de éste, a un individuo cuya presencia se solicita en el segundo para ser sometido a proceso o para ejecutar una sentencia a pena privativa de libertad. Se trata de uno de los sectores en que más desarrollo presenta la cooperación internacional. Existen tratados bilaterales de extradición, así como instrumentos multilaterales; entre éstos figura la Convención Europea, abierta a firma en París, el 13 de diciembre de 1957. En algunos casos la extradición está comprendida en convenios sobre persecución internacional de ciertos delitos.

Dos son los métodos empleados en los tratados para identificar los casos en que procede la extradición: mediante una relación de delitos cuyos autores quedan sujetos a este acto de auxilio procesal, o bien, a través del establecimiento de un *minimum* de pena, por encima del cual es procedente la extradición. Este último método es el más frecuentemente utilizado en la actualidad. Tomando en cuenta el límite que establece la Convención europea (delitos sancionables con no menos de un año de prisión, y condenas a cuatro meses de privación de la libertad, por lo menos), se hallan sujetos a extradición todos los responsables de crímenes de guerra.

Respecto a los crímenes de guerra son aplicables las cuatro Convenciones de Ginebra, del 12 de agosto de 1949: sobre heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña; heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar; trato de prisioneros de guerra, y protección de civiles. Se añade el Protocolo de Ginebra del 8 de junio de 1977, acerca de la protección a víctimas de conflictos armados internacionales. Estas Convenciones obligan a los Estados signatarios a adoptar normas de derecho interno para el enjuiciamiento de los responsables de crímenes de guerra. Este procesamiento releva de la obligación de extraditar

a esos sujetos. Asimismo, la extradición se limita en los casos en que se trate de nacionales del Estado requerido. Se acepta ésta en el artículo 26, I, de la Constitución italiana cuando se halle expresamente estipulada en el tratado internacional, que no es el caso por lo que respecta a las Convenciones de Ginebra.

Esas Convenciones son, por otra parte, complementarias de los acuerdos de extradición, que proscriben el otorgamiento de ésta cuando se trate de delitos militares (artículo 4º de la Convención europea mencionada). A la luz de diversos acuerdos bilaterales, el autor recuerda que delitos militares son los consistentes "únicamente en la violación de deberes militares".

Amerita especial consideración el caso de los delitos políticos. En derecho internacional e interno se ha negado, tradicionalmente, la extradición de los responsables de delitos políticos. Ahora bien, es preciso calificar la naturaleza de la conducta ilícita, calificación que regularmente incumbe al Estado requerido. Existe una tendencia a disminuir el ámbito de los delitos políticos. Tal ocurre, *verbi gratia*, en las hipótesis de genocidio y terrorismo. En efecto, la Convención del 11 de diciembre de 1948 sobre genocidio estipula que este crimen no debe ser considerado como político para fines de extradición. El tema fue también abordado por la Convención europea del 27 de enero de 1977 sobre represión del terrorismo.

Entre los ilícitos cuyo carácter político se descarta para los efectos de la extradición, figuran también los crímenes de guerra. A ellos se refiere explícitamente, con invocación directa de las Convenciones de Ginebra, el primer Protocolo adicional a la Convención europea de extradición, abierto a firma en Estrasburgo el 15 de octubre de 1975.

Sergio GARCÍA RAMÍREZ

REISMAN, Michael W., "Sovereignty and Human Rights in Contemporary International Law", *American Journal of International Law*, Nueva York, vol. 84, núm. 4, octubre de 1990, pp. 866-876.

Desde Aristóteles, Bodino y Hobbes, el tema de la soberanía despierta controversias y modificaciones. El artículo que comento vincula tres puntos esenciales: soberanía, derechos humanos y derecho internacional.

En la Constitución de Filadelfia ("Nosotros, el pueblo") se cristalizó jurídicamente el concepto de "soberanía popular", consagrado, además,

por las doctrinas de la Revolución francesa. En este mismo sentido, el artículo 1º de la Carta de las Naciones Unidas declara: "basados en el respeto de igualdad de derechos y autodeterminación de los pueblos".

En la Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948), artículo 21 (3) se declara: "el deseo de los pueblos debe ser la base de la autoridad del gobierno; esto debe ser expresado en elecciones genuinas y periódicas, por sufragio universal y secreto".

El venerable concepto de soberanía encuentra en el derecho internacional su más alta cúspide expresada en el principio de jurisdicción nacional o doméstica o de *domaine réservé* del Estado. Así, la Corte Internacional de Justicia, en la opinión "South-West Africa", destacó el absurdo de utilizar una norma antigua sin referirse a la norma fundamental constitutiva de los cambios, señalando que las cortes nacionales tienen el deber y la autoridad para actualizar estas normas. *Verbi gratia*: en el debate sobre la intervención de los Estados Unidos en Panamá, se invocó el principio de la soberanía nacional y de la integridad territorial de los Estados, expresando que ningún argumento justifica la intervención contra un Estado soberano (p. 873).

Los derechos humanos introducen numerosas variables nuevas en el concepto moderno de soberanía. Quizá, afirma el autor, la laguna fundamental consista en la falta de un código internacional de derechos humanos. No me parece así; en efecto, los Pactos de 1966, la legislación internacional particular (refugiados, asilo, minorías, etcétera), dan debida cuenta de los principales problemas y áreas de interés para los derechos humanos.

Creo que existe una amplia legislación internacional, suficiente para cubrir, incluso, los denominados "derechos de solidaridad" o de la "tercera generación": derecho a la paz, al medio ambiente, al desarrollo, al nuevo orden internacional. La expresión de la soberanía popular, por tanto, en mi opinión, no se contradice con la "internacionalización" de los derechos humanos, tal cual los conocemos actualmente.

No existe, por lo pronto, una dialéctica entre soberanía y derecho internacional. En la medida que los órdenes jurídicos nacionales incorporan al derecho interno los problemas centrales de los derechos humanos, observamos una creciente interpretación entre el ámbito nacional e internacional de los derechos fundamentales; no sin reparar que existen áreas en las cuales todavía hay un muro insalvable acerca del respeto de los derechos humanos bajo condiciones autoritarias.

RUBLACK, Susane, "Controlling Transboundary Movements of Hazardous Waste: The Evolution of a Global Convention", *The Fletcher Forum of World Affairs*, Medford, Ma., vol. 13, núm. 1, invierno de 1989, pp. 113-125.

El tema del trabajo de la autora, de nacionalidad alemana, evidencia gran importancia en virtud de que el manejo, transporte y depósito de los desperdicios nocivos, es considerado por ella como "uno de los temas más problemáticos en el entorno mundial", por lo que a contaminación se refiere, ya que éste se da con el envío desde los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), hacia los del Tercer Mundo, el cual es extensivo y ha estado vigente por años. En los últimos meses el problema del depósito de desperdicios tóxicos ha alcanzado su clímax en los medios que se ocupan del problema ambiental. Un ejemplo lo tenemos en la búsqueda que se hace por parte de Estados Unidos para depositar todo el arsenal de gas nervioso y de otras armas químicas que pretende destruir; ello por lo que corresponde al continente americano, pero por lo que corresponde a Europa la inquietud está creciendo ante el temor de la destrucción de las armas químicas de los países que hoy integran la Comunidad de los Estados Independientes (40,000 toneladas de agentes químicos).

Poco se sabía acerca de los embarques de material contaminante y nocivo del Norte industrializado hacia el menos desarrollado (Sur). Algunos líderes del Tercer Mundo señalan que hay escasez de resoluciones efectivas de derecho internacional; y como destaca la propia autora, en nuestros países se habla de un "terrorismo tóxico", lo mismo que de "basura del imperialismo", para referirse al problema generado por el envío y depósito de ese material generado en el Primer Mundo y "guardado" en los Estados con menos desarrollo económico, como el nuestro. De ahí la importancia del presente artículo, en el que la autora resume los esfuerzos de regulación jurídica internacional para controlar tales movimientos, y concluye con algunos comentarios sobre una convención mundial bajo el patrocinio de la Organización de las Naciones Unidas, a fin de poder controlar y reglamentar los embarques internacionales de lo que ella denomina genéricamente como "desperdicios nocivos".

Ahora bien, por lo que respecta a la legislación de protección ambiental, ésta tiene una dimensión internacional. Se originó a partir de la Conferencia de las Naciones Unidas de 1962, realizada en Estocolmo, Suecia: desde entonces —considera la autora— hubo más cooperación.

En los años setenta se dio a nivel internacional una gran discusión, cuyo principal tema fue el manejo y administración de desperdicios nocivos y su tráfico transfronterizo, básicamente del Norte al Sur; hubo mucha publicidad debido a la escasez de instrumentos jurídicos para controlar ese tráfico. En el trabajo se insiste en los antecedentes sobre el fenómeno de la exportación e importación de desperdicio nocivo, se resumen también los esfuerzos primarios de regulación internacional y nacional.

Sería notable que a través de convenios internacionales y de una unificación del derecho nacional se lograra una verdadera legislación uniforme para proteger a los países en desarrollo en lo referente al multirreferido tráfico o, más bien dicho, depósito de desperdicio nocivo. Al respecto, conviene citar que, por ejemplo, Estados Unidos, en los años ochenta, envió embarques de desperdicio nocivo a Guinea, Haití; Europa, a Nigeria, Líbano y otros Estados de África, con los consecuentes problemas ambientales; ante tal actitud algunos políticos africanos y periodistas acuñaron frases tales como las que quedaron descritas en el primer párrafo de este escrito, lo que motivó, asimismo, que en 1988 la Unidad de Organizaciones Africanas emitiera una resolución definiendo al transporte del desperdicio industrial como un crimen contra África, exhortando a las partes tradicionalmente receptoras a no contratar sobre tales transacciones. De igual forma el Parlamento Europeo trató el asunto, llegando al grado de condenar "todas las exportaciones altas en volumen de desperdicio nocivo a países en desarrollo", por lo que pidió se cancelaran tales contratos.

Con vista al daño ocasionado en el pasado, resulta lógica la urgente necesidad de normar el tráfico descrito, por lo que los antecedentes internacionales y nacionales al respecto se erigen como sustanciales. En este orden de ideas, aparte del Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (siglas en inglés: UNEP) se ha dado la cooperación de diversos organismos nacionales e internacionales para trabajar en ese sentido. Es por ello que en Estados Unidos de Norteamérica se creó la Agencia de Protección al Medio Ambiente (siglas en inglés: EPA), la que se ha encargado de expedir regulaciones y normas sobre la exportación del desperdicio nocivo, estableciendo diversos procedimientos y requerimientos para normar ese tráfico. Cita, a guisa de ejemplo, el que de acuerdo con la EPA, el envío de desperdicio nocivo, sin el previo consentimiento del país receptor, hace incurrir al exportador en sanciones privativas de libertad; igualmente establece toda una serie de requisitos y reglas para regular el referido tránsito de desperdicios, los cuales han

servido para regular los convenios existentes con países vecinos como México y Canadá.

Es importante destacar que el derecho internacional público ha tenido gran impulso, en virtud de la necesidad de que se establezca un cuerpo normativo completo respecto de las relaciones entre países, concernientes a sus entornos naturales. Por tanto, se han celebrado varios tratados bi y multilaterales encaminados a lograr la protección del medio ambiente. La vigencia de ese tipo de normas implica una utilización equitativa de recursos comunes de los participantes, así como la obligación de no utilizar el territorio particular de una nación en forma tal que se provoque daño ambiental significativo a territorio de otro Estado. Esto último, consideramos, es muy importante porque significaría, de aplicarse, corregir métodos de producción y empleo de materiales para que el desperdicio producido no afectara a terceros (aspecto que en la actualidad y en los hechos no se ha logrado establecer). En consecuencia, de acuerdo con la autora del trabajo que se comenta, de esta preocupación recíproca, debieran aprobar normas que a su vez provocarían una ley consuetudinaria, aspecto que no se ha dado en la realidad, en virtud de la falta de interés de los Estados productores del desperdicio nocivo. En una ley internacional consuetudinaria parecen no contenerse normas de relevancia directa para la transferencia de riesgos ambientales a países no vecinos. En este orden de ideas, se destaca nuevamente la importancia de la necesidad de una ley internacional pública que vincule no sólo a dos partes contratantes (que tendría que formalizarse a través de un convenio multilateral) y que estableciera las limitaciones y reglas referidas que, a su vez, con el paso del tiempo y las experiencias obtenidas (resoluciones internacionales), provocarían normas consuetudinarias a respetar.

Debe señalarse que en el principio 21 de la Declaración del Ambiente Humano, adoptada por la Conferencia de Estocolmo en 1972, se establece la soberanía nacional como principio rector de la explotación de los recursos naturales y las políticas nacionales en materia de medio ambiente: dicho principio es relevante cuando se habla de las exportaciones de desperdicio nocivo, y es internacional, es decir, no sólo se refiere a Estados vecinos, pues al establecer el respeto a Estados extranjeros implica la obligación (al menos moral) de preocuparse por la producción de los materiales referidos.

La Organización de Naciones Unidas a través de la UNEP, ha tenido importancia en esta materia al preocuparse por la promoción y desarrollo de una norma internacional de carácter ambiental. Es así como en

1981, en Montevideo, Uruguay, se dieron las bases para la estructura de una ley ambiental internacional. Sus conclusiones son un mandato para la Organización en el campo de la legislación en materia de medio ambiente. Entre otras cosas, el Programa de Montevideo convoca a una regulación global de basura y tóxicos peligrosos. Anteriormente al Programa Montevideo, la UNEP ya había mostrado su preocupación e interés por el desperdicio nocivo a través de su oficina ambiental y al registro internacional para químicos potencialmente tóxicos. Asimismo, la UNEP y la Organización Mundial para la Salud, publicaron un Código de Práctica de cómo manejar los desperdicios nocivos, de forma tal que se delinearán varias opciones diseñadas para su control desde el punto en que se genera al lugar de su depósito.

En 1984, la UNEP combinó a un grupo de expertos para la administración del ambiente y del manejo de desperdicios nocivos en forma tal, que el resultado de sus trabajos se considerara como directrices o principios de seguridad acerca de la administración tanto del referido desperdicio como también de las sustancias tóxicas peligrosas. Por otra parte, en la UNEP se ha hablado ya de establecer convenios con cláusulas para la nación más favorecida, aspecto que ha quedado en mera hipótesis y deseo que realidad.

La OCDE también ha estado involucrada en asuntos de manejo de desperdicio nocivo, pues desde 1974 estableció un grupo especial para tal efecto. En 1976, la Organización declaró sus tres principales objetivos para reducir el desperdicio nocivo generado; la recuperación máxima del material reclamado y de energía, y la transportación y depósito seguros del desperdicio. Después de algunos años de actividades en el manejo del desperdicio nocivo doméstico y de desperdicio en lugares abandonados, la OCDE enfatizó el desarrollo de normas para movimientos de desperdicio. Dicha Organización se ha manifestado permanentemente por reglamentar el transporte de dichos desperdicios, recomendando diversas conductas a seguir para minimizar los riesgos que podría generar su empleo inadecuado. Esta recomendación constituyó la primera regulación internacional de transportación o movimientos de desperdicio nocivo a través de las fronteras.

Las negociaciones auspiciadas por la OCDE han tenido gran relevancia en el ámbito internacional; sin embargo, se enfrenta a grandes limitaciones y éstas se traducen en que los principales países industrializados temen que el sistema de regulación propuesto por la propia OCDE pueda abarcar un rango mucho mayor del esperado por ellos y que, en consecuencia, pueda afectarles (en concreto países como Estados Unidos

de Norteamérica, han sido criticados por delegaciones de varios países europeos en virtud de su política sobre la materia). En conclusión, la convención propuesta por la UNEP, cubrirá las propuestas de la OCDE respecto del desperdicio nocivo producido y recibido por los países miembros de la primera, lo que constituye un antecedente de gran relevancia respecto de la actuación del organismo multirreferido.

La Comunidad Económica Europea también ha tenido preocupación sobre el tema que se expone: en 1984 adoptó una resolución para supervisar los embarques a través de las fronteras entre los países miembros.

Partiendo del análisis anterior, la autora considera que si los elementos reguladores que han sido desarrollados a nivel nacional y en organizaciones internacionales forman un complejo cúmulo de antecedentes, éstos deben ser aprovechados por la UNEP en un esfuerzo para negociar un instrumento global de carácter jurídico que reglamente los movimientos del desperdicio nocivo a través de las fronteras.

Por todo lo expuesto, es manifiesto el deseo de diversos organismos internacionales por regular el multirreferido tráfico de desperdicio nocivo, toda vez que los países (importadores), resienten graves daños ecológicos. Es así que la Convención de la OCDE tiene gran trascendencia, toda vez que está siendo adoptada por otros organismos que, a su vez, obligan a otros miembros. En congruencia con lo anterior, es evidente que los gobiernos de los países en desarrollo están tomando iniciativas para proteger la salud y el medio ambiente de sus ciudadanos, preservándolos de riesgos externos. En el nivel internacional, la creación de un instrumento regulatorio con adhesión universal, sería un paso importante para abolir la contaminación proveniente del Norte. El reto permanece con los expertos gubernamentales, de coadyuvar a la firma de una convención con instrumentos que distingan entre movimientos transfronterizos intolerables y movimientos más seguros, que sistemáticamente contabilicen los daños inherentes del movimiento de desperdicio. En ambos casos, una ley internacional puede sólo ser suplementaria del control de los riesgos del medio ambiente por las legislaciones nacionales.

No obstante los loables intentos de la comunidad internacional para lograr el tráfico menos peligroso de desperdicio nocivo, es ineludible atender a la realidad económica estructural global y al mecanismo que permita su funcionamiento; es decir, toda una serie de compromisos, formas productivas (con las materias primas implicadas) y entre consumidor que se enfrenta al deseo de ello. Además no puede soslayarse la relativa efectividad de las normas del derecho internacional, siendo muy

cuestionable la imposición de sanciones en forma indiferenciada ante la posible violación de convenios y tratados internacionales.

Algunos podrían calificar este artículo de romántico, incompleto, o sólo narrativo por sus proposiciones y por pensar que es imposible que los detentadores reales de poder, que son las naciones del Primer Mundo, pudieran voluntariamente cambiar sus sistemas de producción y retener sus desechos tóxicos. Sin embargo, a pesar de ser un trabajo eminentemente dispositivo y limitado en presupuestos, el hecho de llamar la atención de la opinión pública resulta loable, como lo es el urgir a los países del Tercer Mundo a que tomen conciencia del peligro que representa aceptar que su territorio se convierta en basurero del mundo.

Juan Luis GONZÁLEZ ALGÁNTARA

RUIZ SÁNCHEZ, Lucía Irene, "Fundamentos teóricos de las negociaciones internacionales" *Las negociaciones internacionales*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Archivo Histórico Diplomático Mexicano, 1990, pp. 13-66.

Los aspectos prácticos de la labor diplomática parecen haber sido olvidados por los estudiosos de las relaciones internacionales durante las últimas décadas, al menos por lo que toca a América Latina. El ensayo que nos ocupa, y las otras seis ponencias que lo acompañan en el volumen coordinado por la propia autora, ponen fin a esta desatención, recuperando para el postulante al servicio exterior y para los interesados en la política y los asuntos exteriores, una experiencia valiosa y lo mejor de la teoría contemporánea sobre la negociación, su técnica, sus estrategias y tácticas especiales, etcétera. Aunque el tono del ensayo no es jurídico en forma alguna, constituye un destacado instrumento para dar vida —contenido— a las convenciones internacionales firmadas en materia de derecho diplomático.

Por otra parte, la coyuntura por la que México atraviesa actualmente, torna de gran actualidad los ensayos que, junto con el reseñado, forman el volumen completo. Estos son, en su orden: I. Fundamentos teóricos de las negociaciones internacionales, de Lucía Irene Ruiz Sánchez; II. Hacia un nuevo sistema de negociaciones internacionales de México, de Alejandro Chanona Burguete; III. La negociación diplomática de México, de Antonio Dueñas Pulido; IV. Comentarios acerca de las negociaciones financieras internacionales, de Javier Zarco Ledezma; V. La

negociación comercial internacional, de Humberto Simoneen Aedila; VI. Las negociaciones de servicios desde la perspectiva de los países en desarrollo, de Jorge Castañares Pliego; y por último, VII. El transporte marítimo y la negociación internacional, de Sergio A. Ruiz O. La lectura integral del libro, sin duda, ayudará a completar la visión que, de forma panorámica, ofrece Ruiz Sánchez en su colaboración, de la cual nos ocuparemos exclusivamente.

El objetivo implícito en el ensayo reseñado, consiste en dotar al lector de los instrumentos técnicos mínimos para poder aprovechar la lectura de los capítulos más especializados y parciales que vendrán después de él. De ahí su valor propedéutico y su formato sintético, pese a que ocupa la mayor parte de las 160 páginas que conforman el volumen. Como resultaría deseable, comienza definiendo a la negociación internacional. Tras revisar los conceptos de los iuspublicistas de mayor autoridad, ofrece su propia definición, de corte más bien funcional, conceptuándola como "un proceso en que se relacionan, por la vía pacífica, dos o más sujetos de derecho internacional para establecer o modificar una situación y llegar a un acuerdo que, en la mayoría de los casos, debe ser aceptable para todos". Los antecedentes de este proceso se remontan al nacimiento de los Estados nacionales europeos y aun antes, desde la Edad Media. Dos corrientes se desarrollaron con bases puramente empíricas, tales son conocidas como la teoría de la casta militar, de raigambre feudal, y la moderna, que se denomina teoría burguesa. Ambas, con frecuencia, fueron entrelazadas y superpuestas según la necesidad y la habilidad que cada circunstancia demandó.

Ya dentro de la taxonomía de la negociación internacional, la autora distingue la bilateral y la multilateral, por el número de sus participantes; la de alto nivel, la de nivel medio y la regular, según el rango de los participantes; la jurídica, económica y política, atendiendo al asunto de fondo; la directa y la indirecta, según su desarrollo, así como la oficiosa y la oficial, si se observan los medios usados para concretarla. Estas categorías son claras y se explican por sí mismas. Lo que resulta oscuro, son las estrategias y técnicas mismas de la negociación; y por lo tanto, ahí radica el mayor mérito del trabajo.

Toda negociación entraña factores generales, tales como la situación (geográfica, política, económica, etcétera) de los interlocutores; las posibilidades de llegar a las conversaciones según el momento político; la intensidad de las relaciones existentes entre las partes; el grado de necesidad por obtener resultados exitosos; la voluntad política de los gobiernos involucrados y la destreza personal del negociador para llegar a la

mayor satisfacción de intereses con el menor costo político posible. Asimismo, entre los factores particulares debemos mencionar dos: el "clima existente" y la reputación internacional o regional de las partes. Estos factores, en especial los que podríamos catalogar de "psicológicos", marcan una diferencia fundamental entre el éxito o el fracaso de un proceso negociador particular. Los ejemplos de fracaso se multiplican; muchos atribuibles a la falta de voluntad política, a la impericia o al "clima" reinante en las pláticas.

Otro ámbito toral es la preparación de la negociación, es decir, los estudios y la planificación previa y cuidadosa de la forma en que se realizarán los contactos. La función de esta importante etapa consiste en minimizar la sorpresa o la ignorancia del interlocutor. Se puede augurar éxito a la negociación que empieza existiendo un ambiente favorable al diálogo; no obstante, hay circunstancias en que negociar es imprescindible, aunque no se esté rodeado del mejor ambiente (piénsese en las negociaciones de paz). En todo caso, deben propiciarse las mejores condiciones posibles y ello se logra en dos etapas: 1) la inducción de la otra parte para que estime conveniente un arreglo, en otro giro "estar de acuerdo en la conveniencia del acuerdo", y 2) definir los detalles que deberá contener el acuerdo o entendimiento al que eventualmente se llegue. Esto no siempre resulta tan sencillo como parece. Situaciones de extrema tensión se dan, es momento de acudir a uno o varios "medios pacíficos de solución de controversias", ya sean políticos o jurídicos. La autora los cita y explica en el orden clásico: buenos oficios, mediación, investigación y conciliación, por lo que toca a los políticos; refiriéndose a los jurídicos, alude al arbitraje y a la jurisdicción de pleno derecho. Aun dentro de la fase de preparación, decíamos que es importante el conocimiento de las condiciones internas políticas, económicas y jurídicas, que son de relevancia para el tema a discusión; esto constituye lo que denominaríamos el marco de referencia de la negociación.

El factor humano, por mucho, es el fundamental. La aptitud o suficiencia para lograr pacíficamente lo deseado, es la materia prima de la negociación y el rasgo más valioso del buen negociador. Dicha capacidad puede ponderarse según el poder que tenga cada parte para responder a la otra. Ello nos lleva a un concepto escurridizo, pero presente y notablemente efectivo: la influencia. Es decir, esa suerte de autoridad gracias a la cual se inducen ciertos efectos concretos a través de la confianza, el carisma y la cooperación esperada, no mediante el uso de la fuerza real o ficticia. Estas cualidades se logran a través de la adecuada selección de negociadores y a su capacitación esmerada. Ambas acciones son en-

tendidas por la autora como actos de soberanía propios de los sujetos de derecho internacional y merecen la mayor atención gubernamental. Sin embargo, el mayor talento personal de poco valdría si se careciere de estrategias y tácticas predefinidas para determinar su empleo, existen —ya lo decíamos— dos teorías cuyos orígenes se remontan hasta la Grecia clásica: la militar y la civil. Según la primera, la negociación debe orientarse con criterios bélicos, tales como la sorpresa, la retirada, la amenaza e incluso la crueldad. Por lo tanto, su fin es la “victoria total” y nada menos. En cuanto a la segunda, recomienda actuar con franqueza en la discusión, promover la confianza de la contraparte y a la vez confiar moderadamente en ella, actuar con honestidad poniendo las cartas sobre la mesa y otorgar el trato equitativo que se quiera recibir.

Como se observa, sus principios y reglas son incompatibles entre sí, pero no necesariamente excluyentes. En el juego de la negociación, la opinión pública y la “opinión parlamentaria” tienen su peso específico. La autora comenta alguna de las técnicas más usuales en un apretado repertorio que, no obstante, resulta a la vez ilustrativo y útil.

El siguiente paso en los preliminares de la negociación es la preparación política, esto es, la acción de ubicar el tema a negociar en el contexto político considerando las posiciones de todas las partes y el momento que vive la comunidad internacional, habida cuenta de su íntima complejidad e interdependencia. Estas acciones dan paso a la esencia de la negociación: el debate. Los polos entre los que éste se desenvuelve son el riesgo que se tiene que afrontar al entrar al diálogo y, por la otra, el logro que se puede obtener. Así pues, afirma la autora que el objeto de este complejo proceso es conseguir un acuerdo, no una victoria total o humillante frente a la contraparte, toda vez que una negociación en verdad exitosa produce, en todas las partes, la sensación de haber ganado algo. Ello jamás se logrará en la ausencia de un mínimo de interés y poder negociador. El tono del debate tiene su valor estratégico. Recomienda expresamente: “...el buen negociador debe presentar sus demandas o desacuerdos en forma clara, concisa y firme, pero amable y llevar a su contraparte a que en las discusiones se adopte el tono que aquél desea”, que puede ser agresivo, condescendiente o, incluso, indiferente.

La conducción misma del debate tiene sus técnicas concretas, a las que la autora no teme en referirlas como “manipulaciones”. Las acciones paralelas que se pueden adoptar en el debate son otro recurso reconocido para orientar el debate. Pueden ser amistosas o agresivas. La búsqueda de apoyo, el *lobbying* o la organización de reuniones sociales. Por

lo que toca a los segundos, van desde la provocación de un interlocutor personalmente, hasta toda clase de presiones. Entrando a las tácticas a utilizar, la autora cita las siguientes: 1) manejo de información; 2) Manipulación del debate; 3) dilación de la discusión; 4) asunción de posiciones intransigentes; 5) exasperación del contrario; 6) mejora su posición cediendo algo, y 7) retiro de la mesa de debates. Su uso solo o combinado requiere tacto y experiencia, pues un error puede provocar la pérdida del terreno ganado en la negociación.

El ensayo provee de criterios claros para evaluar una negociación determinada. Así, deberá considerarse exitosa siempre que: *a)* se logre o se reconozca la pretensión presentada; *b)* se retire una reclamación; *c)* se acepte una transacción; *d)* se solucione un conflicto; *e)* se firme un instrumento jurídico (tratado, notas, comunicado conjunto, etcétera), y *f)* se reconozca el nacimiento de una situación política o jurídica determinada. Por otra parte, la negociación habrá fracasado: I) si el conflicto persiste; II) si la problemática se agrava y se llega a la acción hostil, o III) si se llega a la lucha armada. Afirma lacónicamente Ruiz Sánchez que "la guerra es el fracaso de la diplomacia". Divide las causas de fracaso en tres grupos: 1. imputables al negociador, que son en resumidas cuentas, ignorancia, impericia o negligencia; 2. imputables al gobierno organizador, cuyo origen es siempre una acción paralela errónea, y 3. por causas ajenas o fortuitas, en las que encontramos a las fluctuaciones económicas o financieras, conflictos armados mundiales o regionales, etcétera.

El negociador ideal debe contar con cualidades y habilidades precisas, adecuadas a la negociación en que va a participar. Así, se espera que sea ecuánime, calmado, paciente, tranquilo, equilibrado, discreto, puntual, inteligente, prudente y serio, además de contar con refinada educación, buenos modales y magnífica reputación. Por lo que toca a las habilidades, por lo menos debe reunir las siguientes: dominio del idioma en que se desarrollen los debates, para que pueda expresarse y comprender sin lugar a dudas; debe conocer extensamente el tema de discusión y tener una idea clara del contexto político, económico y jurídico en que se inserta el tema de la negociación. Ante la imposibilidad real de contar con personal abundante que responda a tales características, la educación y el adiestramiento de negociadores salta a la vista por su importancia. Ante todo, no hay que perder de vista que "El buen negociador no puede ser un ganador absoluto, pero tampoco un perdedor absoluto". Por último, la autora termina señalando algunas particularidades de la negociación multilateral, en contraste con la bilateral. Aspectos éstos que

son tratados en los manuales generales de relaciones internacionales y de derecho internacional público.

La importancia que reviste el ensayo reseñado, consiste en llenar una laguna en la literatura disponible sobre el tema, difundiendo los elementos básicos y, por lo mismo, más importantes, de la negociación internacional como actividad propia del cuerpo diplomático. La apertura comercial que México ha emprendido, requiere la formación o —en su caso— el perfeccionamiento de las técnicas usadas por los representantes de México ante los foros de debate. El libro en general y este estudio en particular, contribuyen a esta labor fundamental y patriótica.

Juan Luis GONZÁLEZ ALCÁNTARA

SINGER, Hans W., "El desarrollo en la posguerra. Lecciones de la experiencia de 1945 a 1985", *Comercio Exterior*, México, vol. 39, núm. 7, julio de 1989, pp. 597-617.

Este es un artículo redactado en febrero de 1988 por el profesor Singer, quien es miembro emérito del Institute of Development Studies de la Universidad de Sussex.

Se trata de una presentación que tuvo como destinataria a la Comisión del Sur, a lo largo de la cual se realiza el tratamiento de los problemas del Tercer Mundo.

Comienza por reseñar cuatro eventos, en apariencia circunstanciales, de los que se ocupa la prensa y de los que va a extraer una historia con alma económica.

El primero de ellos se refiere a un derrumbe en Río de Janeiro con un saldo alto de muertes. Este desafortunado suceso le permite a Singer formular hipótesis varias sobre el nivel de desarrollo de algunos países en los que se observará, como consecuencia, un crecimiento no planeado de las ciudades, aunado a un bajísimo nivel de vida. Ello con el consiguiente descuido ambiental. En el caso de la ciudad brasileña influye de manera determinante el incremento de sus habitantes por causa de la emigración rural que tienen su origen en un descenso internacional de los precios de las materias primas.

Otra de las noticias se refiere a la situación en la zona subsahariana, donde se vive una gran pobreza que ha requerido la acuñación del triste vocablo de Cuarto Mundo, y donde se da, según Myrdal citado por Singer, una "causalidad circular acumulativa" o "círculo vicioso de la po-

breza". Por un lado hay aquí reflexiones de gran interés relativas al trato que se puede ofrecer a esos estados que no es similar al de los países subdesarrollados digamos "convencionales". Lejos de desarrollarse esta zona ha visto destruirse a sus capitales físicos y humanos mientras las organizaciones internacionales no encuentran respuesta.

La siguiente noticia que llama la atención del profesor Singer es la relativa a un lapso de sequía en la India. Esto le lleva a concluir que la brecha cerealera entre lo que hay y lo que se necesita es cada vez mayor. Es tan grave la situación que mientras en los países desarrollados hay superávit, en los países atrasados el déficit representa "la destrucción generalizada del capital humano de los países en desarrollo". Esto por supuesto consiste en el problema de la subalimentación infantil y sus conocidas consecuencias.

Finalmente, la última noticia que llama la atención del investigador es la relativa a las pérdidas sufridas por bancos privados ingleses en la que se dice que muchas de las deudas son impagables. Se dice que se pensaba que el aumento en los precios del petróleo sería el alba de un sistema económico internacional que compensara el de Bretton Woods, pero luego se presentó la recesión y, según el autor, "ninguno de los protagonistas sale del todo bien librado".

En esta que podemos caracterizar como la presentación general del trabajo, sugerentísima y planteada con suma sencillez, se definen a partir de dos pares de ejemplos, los principales problemas del subdesarrollo y sus repercusiones a nivel nacional. A partir de este punto, el autor comenzará a relatar, de una manera muy interesante, aunque compleja para aquellos que como el que esto escribe estén ayunos de mayores rudimentos económicos, la fascinante historia del desarrollo. El autor sugiere varias posibilidades: que ésta podría tener como sitio de inicio a Breton Woods, lo cual por otro lado resulta atractivo, toda vez que en el campo del derecho internacional económico es Breton Woods el punto de partida de formidables instituciones internacionales hasta entonces impensadas, y donde se acepta que los indicadores económicos actuales son en alguna medida superiores a aquellos de hace 40 años; otra posibilidad sería estudiar la variación de los diversos problemas y que exigen soluciones diferentes para que podamos "aprender del éxito y del fracaso" y en donde no debe uno fanatizarse con soluciones a los problemas, ya que éstos son esencialmente originales. Otras posibilidades derivarían de abordar los problemas como resultado de modas e ideologías, en donde al decir del autor, la historia pierde toda coherencia y se convierte en "sólo una maldita cosa tras otra".

De todos estos posibles escenarios, elige Singer un lema del doctor Johnson: "Pocas veces una hermosa historia es totalmente cierta". Inicia este viaje planteando que nuestra tarea es crear una "nueva y hermosa historia".

Bretton Woods

Al finalizar la Segunda Guerra se fincan muchas esperanzas en el sistema de Bretton Woods y en las Naciones Unidas, esperando mucho de las organizaciones internacionales y con un acentuado espíritu de cooperación: "En cuanto al ámbito internacional se concluyó que las políticas nacionalistas de arrojar los platos rotos al vecino se debían reemplazar por normas generales de conducta y por instituciones internacionales que se encargarían de supervisar su aplicación y cumplimiento".*

Singer señala que durante los años treinta hubo un desplome en los precios de los productos primarios. Keynes, entre otros economistas, mencionó la necesidad de estabilizar de alguna forma esas cotizaciones y allí surge la idea de la OIC. El autor evalúa si los llamados años dorados realmente lo fueron. En el trabajo se indica que entre otras medidas tuvo preferencia el Plan Marshall (1948-1952) y, con base en éste, se pensó en elaborar un programa de ayuda al desarrollo por medio de transferencias de capital en forma de inversiones. Sin embargo, Singer apunta un defecto. A su juicio el sistema de Bretton Woods quedó incompleto. La Organización Internacional de Comercio nunca se hizo realidad y las relaciones internacionales se tensaban toda vez que se llegaba a la era de McCarthy y los asuntos pendientes se encomendaron al GATT.**

A juicio del profesor Singer tampoco la ONU funcionó de la manera esperada y aun en tiempos liberales, los países desarrollados no canalizan sus recursos a través de la ONU, sino por medio de bancos donde constituyen mayoría.

Siguiendo con la técnica de analizar por décadas, Singer aborda los años cincuenta y sesenta a los que considera como de expansión global de producción y consumo y en los que se concedía una gran importancia a la acumulación de capital físico.*** En esta perspectiva era muy

* Cfr. p. 601.

** Singer opina que el GATT estaba diseñado para países desarrollados: "En gran medida, el GATT fue —y hasta cierto punto sigue siendo— una institución del Primer Mundo. En sus principios no tomó en cuenta los problemas particulares de los países en desarrollo" (p. 602).

*** Maurice Dobb, citado por Singer, decía en 1951:

"El factor singular más importante que rige la productividad de un país es su

posible y se dieron casos para confirmarlo, que la inversión física superara la capacidad de un país para poder manejarla con eficiencia puesto que la carencia de razonabilidad en la utilización se trocaba en endeudamiento. Según el autor, actualmente el Plan Marshall se hubiera destinado al problema de la deuda.

Describiendo los procesos por los cuales se determinó la participación de compañías filiales de extranjeras en exportaciones, se ofrece el interesante dato de que de los entonces países de industrialización reciente, la participación de las filiales extranjeras se estimaba entre 25-30% en México.*

En lo que toca a las concepciones relativas al papel del Estado se hizo cierto énfasis en su intervención en la economía como manifestación de soberanía.**

Para Singer, los años setenta son el decenio del fracaso y la desintegración del sistema de Bretton Woods, y si hubiera que elegir una fecha, ésta sería la del 15 de agosto de 1971 en que el entonces presidente de los Estados Unidos, Richard Nixon suspendió la libre convertibilidad del dólar en oro.

Señala que gran parte del crecimiento de la economía en los años setenta provino de la actividad de las empresas transnacionales, y los distintos aspectos del capital humano finalmente adquirieron relieve.

Por otro lado, el abandono de los tipos de cambio trajo consigo marcada incertidumbre.

Los años ochenta son generalmente aceptados como un decenio perdido pero, precisa Singer, no para Asia sino para América y África. Señala que debe reactivarse el comercio Sur-Sur, y que hay una falta de instituciones internacionales. Con esta causa, a juicio de Singer, tal vez la década de los noventa deba ser de rehabilitación.

Se trata de un artículo muy completo y conciso. Para juristas es difícil asir el fondo del problema económico, pero se comprende bien la nece-

riqueza o su pobreza de instrumentos de capital de producción. Yo creo que no erraremos demasiado si consideramos la acumulación de capital, en el sentido de un crecimiento del acervo de instrumentos de capital (crecimiento a un tiempo cuantitativo y cualitativo), como la esencia del proceso de desarrollo económico" (p. 603).

* Otras comparaciones son 15-30% en Corea, 40-50% en Brasil y 70-85% en Singapur. Un tema de análisis que aparece es el relativo a que este concepto de *países de industrialización reciente*, hoy en boga para describir el impresionante fenómeno de la Cuenca del Pacífico, no es de nueva acuñación.

** "El nexo entre la independencia nacional y la industrialización orientada hacia adentro también obedeció a la concepción política de que la independencia y la soberanía nacionales carecen de todo sentido si no cuentan con algún grado de industrialización y autonomía" (p. 606).

sidad de establecer algunas modificaciones en las instituciones económicas internacionales. Se trata entonces de un trabajo que permite al jurista y en general al científico social, una concepción global autorizada del espíritu que ha animado el esfuerzo por el desarrollo mundial.

Antonio CANCHOLA CASTRO

WEBER, Stefan, "Environmental Information and the European Convention on Human Rights", *Human Rights Law Journal*, Estrasburgo, vol. 12, núm. 5, mayo de 1991, pp. 177-185.

El 7 de junio de 1990, el Consejo de Europa adoptó una directiva sobre libre acceso a información acerca del medio ambiente. Es necesaria esta información para el ejercicio del control por parte de la comunidad, a su vez característico de las democracias modernas. El derecho a la información en materia de medio ambiente constituye un ámbito jurídico escasamente explorado. El presente artículo examina el punto a la luz de la interpretación de la Convención Europea de Derechos Humanos, cuyo artículo 10 garantiza el derecho de recibir y suministrar información en general.

Es impreciso el alcance del "derecho a la información", que puede ser entendido como derecho a recibir dicha información, obtenerla, a contar con acceso a ella, o bien, como deber de recabar información, a cargo del Estado. Sobre este particular ha habido diversas aproximaciones del Comité de Expertos en Derechos Humanos, en 1975; del Comité de Ministros, en 1981; y del mismo Comité de Ministros en 1982. En estos casos se ha abordado una serie de aspectos de la libertad y el derecho a la información, sin aludir de manera específica al medio ambiente.

El autor examina el alcance del artículo 8º de la Convención, a propósito del respeto a la vida privada y familiar. Ese alcance no resulta de los términos mismos de la Convención. En consecuencia, es preciso desprenderlo de los pronunciamientos de la Comisión Europea de los Derechos Humanos y de la Corte Europea. Se expone la doctrina derivada de dichos pronunciamientos (casos *Leander* y *Gaskin*). Por lo que toca al artículo 10 —derecho a la información, involucrado en el derecho a la libertad de expresión—, en los mismos pronunciamientos se entendió que el Estado no puede restringir el derecho de un individuo a obte-

ner información que otro está en disposición de proporcionarle. No se previene, en ese precepto, la facultad de acceder a registros de información, ni la obligación del Estado de suministrar a individuos dicha información. Estas puntualizaciones no abarcan los casos en que exista un interés colectivo; se reducen a considerar el interés individual.

El derecho individual a cierta calidad del medio ambiente no está contemplado en la Convención; sin embargo, ha habido pronunciamientos de la Comisión y de la Corte en que se analiza la posible alteración del derecho a la privacidad —artículo 8º— en función de ciertos problemas ambientales. En los casos *Arrondelle* y *Vearncombe* se analizó este asunto a propósito del ruido que afecta la paz de la vida privada. En el caso de una planta de energía nuclear (*Nuclear Power Plant*, 1990) el examen fue más lejos: ruido, polución, riesgo nuclear y cambios en el microclima.

El artículo 1º del Protocolo I de la Convención reconoce el derecho al disfrute pacífico de los bienes propios. Esta facultad pudiera considerarse en relación con el ambiente. Empero, la Comisión ha entendido que ese precepto ampara contra expropiaciones indebidas; a la luz de tal concepto, las alteraciones en el medio (así, por ruido) causan depreciación de un inmueble, que equivale a una expropiación parcial; en consecuencia, el afectado tiene derecho a determinada compensación económica. El autor estudia el tema en conexión con el derecho a la vida (artículo 2º de la Convención), que debiera entenderse, actualmente, como protección de la calidad de la vida, y en relación con las limitaciones que tiene el ejercicio de varios derechos fundamentales en aras del interés colectivo.

De la Convención se puede extraer la existencia de un derecho, de alcance restringido, a contar con información sobre el ambiente, en la medida en que tenga importancia "vital" para un individuo o revista interés general. Mucho más amplio es el concepto que sobre este punto contiene la citada directiva del 7 de junio de 1990: acceso a toda la información disponible —en cualquier forma— acerca del agua, el aire, la tierra, la fauna, la flora, etcétera, y sobre actividades o medidas que afecten o puedan afectar adversamente esos aspectos del ambiente, así como sobre los medios y programas adoptados para protegerlos.

Sergio GARCÍA RAMÍREZ